

Legislación Nacional

Decreto 21/2006 PRESIDENCIA DE LA NACION PODER EJECUTIVO NACIONAL Deléganse en la Secretaría General las facultades y obligaciones que establece la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios destinados a la Casa de Gobierno y a la Residencia Presidencial de Olivos. Bs.As., 9/1/2006 VISTO lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y CONSIDERANDO: Que el artículo 2° de la Ley N° 13.064 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en otros organismos o funcionarios, las facultades y obligaciones referidas a las obras públicas nacionales. Que por el Decreto N° 648/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándosele a la misma, entre otras, la función de administrar la Intendencia de la Casa de Gobierno y la Residencia Presidencial de Olivos. Que atento que resulta necesario implementar, con toda urgencia, diversas refacciones y remodelaciones en dichas dependencias, se estima conveniente, a fin de lograr una mayor celeridad y eficiencia en el ejercicio de dichas funciones; delegar en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION las facultades y obligaciones previstas en la Ley N° 13.064. Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente. Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 2° de la Ley N° 13.064. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Deléganse en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION las facultades y obligaciones que establece la Ley N° 13.064, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, incluido el planeamiento y la formulación de los proyectos respectivos, que revistan el carácter de obra pública y de aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a la Casa de Gobierno y a la Residencia Presidencial de Olivos. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A. Fernández.— Julio M. De Vido.